

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea. Las leyes obligarán en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsula: a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 3.942

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ÓRDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el señor Gobernador civil de Santander y conforme a lo dispuesto por el artículo 3.º del Decreto número 32 de la Junta de Defensa Nacional, se prorroga por otros quince días naturales, a contar de hoy, la suspensión de plazos de vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles para la provincia de Santander, que finalizará el 14 de Octubre próximo.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 29 de Septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

Núm. 3.943

Excmos. Sres.: No siendo conveniente en determinadas circunstancias proceder a la subasta de los artículos procedentes de las Presas al enemigo, en las condiciones que determina la Orden fecha 12 de Mayo último, a propuesta de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, dispongo:

Artículo único. El párrafo 3.º del artículo 7.º de la Orden de 12 de Mayo último, quedará redactado en la siguiente forma:

es

«Los artículos del comercio o de la industria Grupo D), serán objeto de venta en pública subasta ante la Junta Económica. siempre que por esta Presidencia no se determine una distribución distinta. A tal fin y antes de efectuar subastas de los productos apresados comprendidos en el Grupo D), las Juntas Económicas darán cuenta a la Comisión de Industria, Comercio y Abastos de los productos existentes, la cual determinará si debe o no efectuarse subasta de acuerdo con las órdenes que para ello reciba de esta Presidencia. Cuando se determine la celebración de subasta, se anunciará por la Junta Económica en la forma ordinaria, pero con plazo no inferior a ocho días, salvo caso de notoria urgencia, a partir de la fecha de publicación del anuncio en los Boletines Oficiales provinciales.»

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señores Presidentes de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos y de la Comisión de Hacienda.

Núm. 3.944

Excmo. Sr.: Vistos los informes elevados por los Directores de los diferentes Centros docentes de la provincia de Santander, relativos a la forma en que se desarrollaron las enseñanzas y se verificaron los exámenes desde el 18 de Julio de 1936 hasta la fecha en que dicha provincia fué reconquistada por nuestro glorioso Ejército.

Resultando: Que en la mayo-

ría de los Centros de enseñanza de la mencionada provincia, dependientes del Estado, comenzaron los cursos en el mes de Marzo y terminaron en el mes de Junio, con una duración por consiguiente de tres meses.

Resultando: Que para poder matricularse en todos los citados Centros, se exigió una depuración previa de los alumnos, quienes debían acompañar a su solicitud de matricula una declaración de su ideología y de la de sus padres, con certificaciones justificativas de aquélla, expedidas por las organizaciones sindicales o políticas respectivas.

Resultando: Que los Tribunales, en la mayoría de los casos, se constituyeron con Auxiliares o Ayudantes, por no existir número suficiente de Catedráticos y Profesores numerarios.

Considerando: Que todos estos hechos imponen la anulación de todos los exámenes que en los Centros docentes dependientes del Estado hayan podido realizarse en la mencionada provincia desde 18 de Julio de 1936, ya que ni los cursos tuvieron la duración reglamentaria, ni los Tribunales se constituyeron en forma legal, ni por último, pueden consolidarse exámenes en los que no fueron admitidos determinados alumnos por el solo hecho de no tener una ideología coincidente con el llamado Frente Popular.

Considerando: Que procede dar una oportunidad a los alumnos matriculados para la convocatoria de Junio de 1936 y que no pudieron examinarse en la misma o no aprobaron en ella todas las asignaturas para las que se habían matriculado, a fin de que puedan utilizar dichas matrículas en una convocatoria próxima extraordinaria.

Considerando: Que asimismo procede facilitar el ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza a todos los que tengan la edad reglamentaria sin tener que esperar a la convocataria de Junio próximo,

A propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

1.° Quedan anulados y sin efecto alguno académico todos los exámenes verificados en los Centros docentes dependientes del Estado de la provincia de Santander desde el 18 de Julio de 1936 hasta la fecha.

2.º Todos aquellos alumnos matriculados en la convocatoria de Junio de 1936 y que tengan asignaturas pendientes de la misma, podrán utilizar dichas matrículas en una convocatoria extraordinaria que se celebrará en el mes de Enero próximo.

3.º Todos aquellos alumnos que hubiesen cumplido los diez años antes del 1 de Octubre del corriente año, podrán solicitar el examen de ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza en la expresada convocatoria.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 2 de Octubre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Boletín Oficial del Estado del día 3 de Octubre de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.941

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

Estadística de existencias de aceite

Con el exclusivo objeto de regular el abastecimiento y exportación de aceite, ha sido ordenado por Orden y Reglamento de 23 de Febrero de 1932 (Gaceta del 24) la formación de la Estadística de existencias de aceite el día 1 de Octubre próximo; en su consecuencia, intereso de todos los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de la provincia el más exacto cumplimiento de las instrucciones que se detallan a continuación, a fin de que, del 15 al 20 de referido mes de Octubre obren en la Jefatura de la Sección Agronómica (Avenida del General Franco, número 1, 2.°, derecha) las declaraciones respectivas, debidamente cumplimentadas por los alniacenistas, comerciantes y todo aquel que se dedique a la venta de aceite, cuyos impresos se remitieron a los Ayuntamientos.

INSTRUCCIONES A LOS AYUNTAMIENTOS PARA LA ESTADÍSTICA DE EXISTENCIAS DE ACEITE EN 1 DE OCTUBRE PRÓXIMO

1.ª Esta Estadística ha sido ordenada por Orden y Reglamento de 23 de Febrero de 1932.

2. a Esta Estadística se verifica con el exclusivo objeto de regular el abastecimiento y exportación de aceite y no contiene fin ni carácter fiscal.

3.ª La Sección Agronómica enviará a esa Alcaldía el número de hojas declaratorias de existencias que se consideren necesarias para cada Ayuntamiento; no obstante, si se agotaran puede hacerse nuevo pedido a dicha Sección.

4.ª En los ocho últimos días del presente procurará esa Alcaldía que las hojas declaratorias lleguen a poder de todos y a cada uno de los propietarios, almacenistas, comerciantes, y, en general, todo el que tenga existencias de aceite en proporción mayor a cien kilogramos.

5.ª En los ocho primeros días de Octubre recogerá esa Alcaldía dichas hojas, y una vez comprobado que contienen la debida respuesta a las preguntas que en la misma se hacen, las remitirá a la Sección Agronómica.

Se recomienda a los señores Alcaldes y Secretarios que no quede ni una sola persona, dentro del término municipal, de las que tengan existencias de aceite, sin recibir la correspondiente hoja declaratoria, que no se omita ninguna de las preguntas contenidas y que los datos consignados no contengan error de ningún género.

6.ª Se recuerda a los Alcaldes, que según los artículos 12 y 17 del Reglamento se pueden impo-

ner sanciones a cuantos dejaren de cumplimentar este servicio.

Lo que pongo en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos de esta provincia, para su más exacto cumplimiento.

Valladolid, 30 de Septiembre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.986

GOBIERNO CIVIL

Se ordena que en el plazo de cinco días todos los cosecheros, almacenistas, vendedores y acaparadores, presentarán en los Ayuntamientos respectivos, relación jurada de existencias con que cuenten de cebada, garbanzos y alubias, que éstos remitirán a esta Junta de Ábastos a la mayor brevedad, quedando suspendidas todas las transacciones de estos artículos para su remesa a otras provincias hasta tanto no sean autorizados por la Intendencia Militar, por lo que, en interés de los propios poseedores de estos artículos, es conveniente, no sólo la mayor exactitud en los datos, si no el que los habiliten con la máxima urgencia.

Valladolid, 5 de Octubre de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.888

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Cotizaciones aprobadas por el Comité Sindical del Yute, para hilados, tejidos, trenzas, sacos de yute y papel y yute, en sesiones del 18 de Junio y 9 de Agosto de 1937.

Envases de cereales, harinas, patatas y arroz

68 por 118 centímetros, peso 600 gramos, base trama 4: precio pesetas 1,76 uno.

68 por 118 centímetros, peso 450 gramos, base trama 5: precio pesetas 1,32 uno.

65 por 112 centimetros, peso 400 gramos, base trama 5: precio 1,17 pesetas uno.

Envases de abono y azufre

68 por 110 centímetros, peso 565 gramos, cabida 100 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,66 uno.

60 por 110 centímetros, peso 500 gramos, cabida 75 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,45 uno.

50 por 95 centímetros, peso 370 gramos, cabida 50 kilogramos, base trama 4; precio pesetas 1,07 uno.

Envases de azúcar y pulpa

60 por 95 centímetros, peso 480 gramos, cabida 60 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,45 uno.

60 por 105 centímetros, peso 525 gramos, cabida 60 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,68 uno. Este saco a base de urdimbre sencilla.

73 por 140 centímetros, peso 500 gramos, cabida 40 kilogramos, base trama 5: precio pesetas 1,47 uno.

Envases de lana y paja

100 por 170 centímetros, peso 900 gramos, base trama 5: precio pesetas 2,64 uno.

Envases de garbanzos

68 por 120 centímetros, peso 750 gramos, cabida 100 kilogramos, base trama dos y medio a tres: precio pesetas 2,15 uno.

60 por 110 centimetros, peso 500 gramos, cabida 50 kilogramos, base trama 4: precio pesetas 1,45 uno.

Envases de sal

50 por 80 centímetros, peso 245 gramos, base trama 5: precio pesetas 0,72 uno.

60 por 100 centímetros, peso 400 gramos, base trama 5: precio pesetas 1,17 uno.

Envases para pimentón

45 por 60 centímetros, peso 290 gramos, cabida una arroba, base trama dos y medio: precio pesetas 0,83 uno.

50 por 75 centímetros, peso 400 gramos, cabida dos arrobas, base trama dos y medio: precio pesetas 1,13 uno.

75 por 116 centímetros, peso 1.000 gramos, cabida 100 kilogramos, base trama dos y medio: precio pesetas 2,84 uno.

62 por 92 centímetros, peso 500 gramos, trama 4: precio pesetas 1,45 uno. Para exportación 50 kilogramos.

63 por 93 centímetros, peso 500 gramos, trama 4: precio pesetas 1,45 uno. Para exportación 50 kilogramos.

62 por 92 centímetros, peso 600 gramos, trama dos y medio: precio pesetas 1,70 uno. Para exportación 50 kilogramos.

Envases almendronero

80 por 122 centímetros, peso 1.900 gramos, base trama uno y medio: precio pesetas 5,24 uno.

Envases cemento

43 por 83 centímetros, peso 400 gramos, base trama 3: precio pesetas 1,15 uno.

Sacos terreros

Se fabricará en dimensiones 70 por 35 centímetros con 135 gramos de peso, fabricándose a base de trama 6 cuando se tenga disponible y si no con la que haya.

Este tipo de saco se cargará a 2,50 pesetas kilo.

Sacos de papel y yute

La cotización para estos tipos de sacos será de 0,15 pesetas en kilo menos que los sacos de todo vute.

Observaciones

Si el Comité autorizase fabricar sacos no previstos en los tipos anteriores, el precio será de 2,90 pesetas kilo si se trama com el número 4, aumentando 0,03 pesetas en kilo por cada número más fino que se aplique de trama y descontando igual cantida de cuando sea número más grueso.

Los precios citados son so fábrica productora con pago contado con medio por ciento descuento, si bien se puede c ceder crédito a treinta días fe factura neto.

Queda facultado el fabrica para marcar los sacos cargar 0,03 pesetas por unidad sacc cara y siempre que se marque tinta negra.

Sacos usados

En los diferentes tipos, tend una cotización en el mercado un 25 por 100 menor que los sa nuevos de todo yute.

Tejidos de yute

Podrán fabricarse arpilleras bremente a base de urdimbre s cilla y la cotización será de petas 2,91 el kilo para arpillera bricada con trama número 6 mentando o disminuyendo en misma forma que se establipara los sacos,

Hilazas de yute

Las que se suministren para fabricación de sacos y tejidos dustriales se cargarán a 2 petas el kilo de urdimbre número y 1,92 pesetas el kilo de trama mero 4.

La hilaza que se sirve para la bricación de sacos terreros se c gará a 1,85 pesetas kilo de urdi bre 6 y 1,83 pesetas kilo de tra de igual número.

Las condiciones de venta, ig les a la fijadas para saquerío.

Trenza de yute

Las de fabricación del Norte España, se cargarán a 2,10 pe tas kilo mercancía sobre vag origen.

Las de fabricación del Sur España, se cargarán a 2,50 pe tas el kilo sobre vagón destino

Pago en la misma forma q sacos e hilazas.

Los pedidos se servirán en 1 dos los fabricados:

1.º Necesidades del Ejércit

2.º Fábricas de harinas, azúc res, abonos y otras fabricacione

3.° Consumidores directos saquerío.

Los precios fijados y tipos sacos son obligatorios en to España y no se pueden modific sin acuerdo del Comité Sindic del Yute, estando obligados tan vendedores como compradores denunciar ante citado organism las infracciones que se efectúe imponiéndose sanciones tanto comprador como vendedor.

Lo que se hace público por es periódico oficial para general co nocimiento.

Valladolid, 30 de Septiembi de 1937.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamond

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Provincia de Valladolid

RELACIÓN de los términos municipales que tributarán en 1938, por régimen de cuota, con arreglo a los trabajos de Catastro

Núm.	TODANICE MINICIPALES	Beneficio líquido	Coeficiente 16,24 por 100	10 por 100 recargo transitorio	10 por 100 paro obrero	TOTAL
de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Adalia	. 61.376,40	9.967,53	859,27	859,27	11.686,07
2	Aguilar de Campos.	. 309.250,86	50.222,34	4.329,51	4.329,51 »	58.881,36 13.516,53
3	Aguasal	76.624,34	12.443,79 23.831,21	1.072,74 2.054,42	2.054,42	27.940.05
4 5	Alcazarén	. 146.743,93	15.929,10	1.373,20	»	17.302,30
6	Aldealbar	. 56.137,95	9.116,81	785,93	» »	9.902,74 26.271,63
7	Aldeamayor de San Martín	148.932,16	24.186,58 11.447,27	2.085,05 986,83	Massin W	12.434,10
8	Almaraz	. 70.488,12 . 53.179,02	8.636,27	744,78	744.78	10.125,83
9 10	Almenara de Adaja	51.629,68	8.384,66	722,82	»	9.107,48
11	Arroyo de la Encomienda.	62.012,19	10.070,78	868,17 2.230,39	2.230,39	10.938,95 30.333,26
12	Ataquines	. 159.313,36 . 69.511,11	25.872,48 11.288,60	973,15	2.200,07 »	12.261,75
13	Bahabón	136.516,18	22.170,23	1.911,23	1.911,23	25.992,69
14 15	Barruelo	. 27.168,48	4.412,16	380,36	» » » » »	4.792,52 17.626,65
16	Benafarces	. 99.924,33	16.227,71	1.398,94 2.351,05	» »	29.623,28
17	Becilla de Valderaduey	. 167.932,49 141.019,80	27.272,23 22.901,62	1.974,28	1.974,28	26.850,18
18	Berceruelo	32.970,05	5.354,34	461,58	461,58	6.277,50
19 20	Berrueces.	. 74.817,50	12.150,29	1.047,44	1.047,44	14.245,17 19.675,10
21	Bobadilla del Campo	. 111.536,88	18.113,59	» 776,94	1.561,51 776,94	10.566,39
22	Bocigas	55.495,75	9.012,51 3.244,19	279,67	» »	3.523,86
23 24	Bocos de Duero	77.574,56	12.598,11	1.086,04	»	13.684,15
25	Bolaños de Campos	. 189.605,90	30.791,99	2.654,48	1.234,50	33.446,47 16.789,25
26	Brahojos	. 88.178,87	14.320,25 16.209,79	1.234,50 1.397,39	1.234,30 »	17.607,18
27.	Bustillo de Chaves	. 99.813,97 141.110,74	22.916,38	1.975,55	».	24.891,93
28 29	Cabezón de Pisuerga	39.071,60	6.345,23	547,00	547,00	7.439,23
30	Cabreros del Monte.	. 110.409,46	17.930,50	1.545,73	» » »	19.476,23 22.902,30
31	Campaspero	129.831,65	21.084,66 8.203,51	1.817,64 707,19	707,19	9.617,89
32	Camporredondo	. 50.514,27 79.628,01	12.931,58	1.114,79	» ***	14.046,37
33 34	Canalejas de Penadei	64.750,18	10.515,42	906,50	»	11.421,92
35	Carpio (El)	. 197.167,81	32.020,05	1.796,12	2.760,35 1.796,12	34.780,40 24.427,19
36	Casasola de Arión	. 128.294,02	20.834,95 15.531,73	1.796,12	1.770,12 »	16.870,67
37	Castrejón		14.890,68	1.283,68	» »	16.174,36
38	Castrillo Tejeriego		16.353,66	1.409,80	»	17.763,46 15.674,60
40	Castrobol	. 88.858,29	14.430,59	1.244,01 795,96	» 795,96	10.825,03
41	Castrodeza	56.854,13	9.233,11 9.423,80	812,40	812,40	11.048,60
42	Castromembibre		38.740,24	× * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	3.339,68	42.079,91
43	Castronuevo de Esgueva	. 99.858,27	16.216,98	1.398,01	» »	17.614,99 20.488,45
45	Castroponce de Valderaduey	. 107.607,42	17.475,45 22.308,83	1.506,50 1.923,18	1.506,50	24.232,01
46	Castroverde de Cerrato		25.614,80	2.208,17	2.208,17	30.031,14
47 48	Ceinos de Campos		12.427,12	1.071.31	1.071,31	14.569,74
49	Cigales	. 2/0.092,00	43.992,87	» 4 750 45	3.792,49	47.785,30 22.152,7
50	Cigunuela	. 125.582,48	20.394,60 27.572,57	1.758,15 2.376,94	». ».	29.949,5
51	Cistérniga	. 169.781,88	6.111,09	526,82	»	6.637,9
52 53			8.237,22	710,10	8 7 7 7 7 N	8.947,3
54		. 92.681,66	15.051,49	1.297,54	»	16.349,03 44.756,3
55	Cuenca de Campos	. 253.720,75	41.204,28 11.985,15	3.552,09 1.033,20	»»	13.018,3
56	Curiel de Duero	. 73.800,19 98.135,44	15.937,20	1.373,90	L'andriche » Shi k	17.311,1
57 58			22.184,15	1.912,43	1.912,43	26.009,0 14.605,0
59	Fombellida	. 82.794,94	13.445,90	1.159,13 455,43	» » » » » » » » » » » » » » » » » » »	5.738,4
60	Fompedraza	32.530,70	5.282,98 10.212,17	880,36	880,36	11.972,8
61		62.882,80	37.819,42	3.260,29	3.260,29	44.340,0
62 63			20.228,04	1.743,78	» »	21.971,8 9.693,0
64	Fuente Olmedo	54.949,23	8.923,77	769,29	2800 % 15 2 3	11.176,3
65	Fuente el Sol	. 63.337,73	10.289,30 7.773,73	887,01 670,14	670,14	9.114,0
66		. 47.867,84 153.304,68	24.896,68	2.146,27	»	27.042,9
67		67.134,73	10.902,69	939,88	5/8/10/1/· >>	11.842,5 15.571,2
69	Gomeznarro	. 88.272,59	14.335,47	1.235,82 2.087,94	» 2.087,94	28.395,9
70	Herrin de Campos	. 149.138,53	24.220,10 21.190,60	1.826,77	2.007,74 »	23.017,3
71			14.721,30	1.269,10	» in white	15.990,4
72		. 52.752,20	8.566,96	738,53	» » » »	9.305,4 8.320,6
7	4 Manzanillo	47.169,07	7.660,26 9.553,88	660,37 823,61	823,61	
7:		58.829,31 170.577,79	27.701,83	2.388,09	» »	30.089,9
70		45.920,32	7.457,46	642,88	% OFF 41	8.100,3
	I Tattila de 103 Callos	455.675,31	74.001,67	»	6.379,41	80.381,0

Núm.	TÉRMINOS MUNICIPALES	Beneficio líquido	Coeficiente 16,24 por 100	10 por 100 recargo transitorio	10 por 100 paro obrero	TOTAL
orden	oth con arregio a too transiger de Ca	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
	Megeces de Iscar. Melgar de abajo. Melgar de arriba. Monasterio de Vega. Montealegre. Montemayor de Pililla. Moral de la Reina Moraleja de las Panaderas. Moraleja de las Panaderas. Morales de Campos. Mota del Marqués Mucientes. Mudarra (La). Muriel. Nueva Villa de las Torres Olivares de Duero Olmedo Olmos de Esgueva Olmos de Peñafiel Padilla de Duero. Palacios de Campos Palazuelo de Vedija. Pedraja de Portillo (La) Pedrajas de San Esteban Pedrosa del Rey. Peñaflor de Hornija. Piña de Esgueva. Piña de Esgueva. Piña de Esgueva. Portillo y su Arrabal Pozal de Gallinas Pozal de Gallina	1 × 1 × 5 —	16,24 por 100	transitorio	paro obrero	-
138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149	San Salvador	44.925,77 94,897,19 162,111,78 53.032,64 68.647,51 120.962,04 108.712,12 298,696,74 136.089,33 192.843,77 196.082,53 149.645,81	7.295,94 15.411,30 26.326,95 8.612,50 11.148,35 19.644,24 17.654,85 48.508,35 22.100,91 31.317,83 31.843,82 24,302,48	628,96 1.328,56 2.269,56 742,41 961,07 1.693,47 1.521,97 4.181,76 1.905,25 2.699,81 2.745,16 2.095,04	2.269,56 » 2.269,56 » 4.181,76 1.905,25 » 2.745,16 2.095,04	7.924,90 16.739,86 30.866,07 9.354,91 12.109,42 21.337,71 19.176,82 56.871,87 25.911,41 34.017,64 37.334,14 28.492,56
150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162	Tordehumos	230.016,01 478.274,40 95.470,14 248.927,39 22.570,87 50.315,55 56.265,48 217.542,88 70.592,18 67.264,49 391.507,79 166.075,92 93.129,23	37.354,60 77.671,76 15.504,35 40.425,81 3.665,51 8.171,24 9.137,50 35.328,96 11.464,17 10.923,75 63.580,86 26.970,73 15.124,19	3.220,22 » 1.336,58 3.484,98 315,99 704,42 787,72 3.045,60 988,29 941,70 5.481.11 » 1.303,81	3.484,98 3.484,98 3.045,60 2.325,06 1.303,81	40.574,82 84.367,60 16.840,93 47.395,77 3.981,50 8.875,66 9.925,22 41.420,16 12.452,46 11.865,45 69.061,97 29.295,79 17.731,81

			NAME OF THE PARTY		A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	
BEADERAL ROLL HOLD		The second of the second	1 Costan sa	10 por 100 recargo	10 por 100	
NIC	Hall and related on the action of the property of	Beneficio líquido	Coeficiente		paro obrero	TOTAL
Núm.	TANK MICCOMINICIPALES	Deficito fiquido	16,24 por 100	transitorio	paro obtero	自己的 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19 19
de	TÉRMINOS MUNICIPALES	中国 2000	- 10	135 ster -	Desisters	Pesetas
orden		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
orden						() 40 - 10 - 4 (ACL - 10 - 10 ACC - 10
				Constitution of the state of	A THE PART OF THE	
	THE DESCRIPTION OF THE PERSON	100 0/F 06	20.960,17	1.806,91	1.906,91	24.573,99
163	Urueña	129.065,06			1.861,65	25.318,50
164	Valbuena de Duero	132.975,36	21.595,20	1.861,65		
	Valdearcos de la Vega	44.918.56	7.294,77	628,86	»	7.923,63
165	valuear cos de la vega.	145.247,93	23.588,28	2.033,47	2.033,47	27.655,22
166	Valdenebro de los Valles		16.736,62	1.442,61	1.442,61	19.621.84
167	Valdestillas	103.057,40			2.640,31	33.267,91
168	Valdunquillo	188.593,60	30.627,60	»		
	Valoria la Buena.	145.911,11	23.695,95	2.042,75	2.042,75	27.781,45
169		67.097,25	10.896,59	939,36	»	11.835,95
170	Valverde de Campos		193.784,83	16.705,59	16.705,59	227.196,01
171	Valladolid	1.193.256,37			»	20.110,64
172	Vega de Ruiponce	114.003,08	18.514,10	1.596,54		15.946,97
173	Vega de Valdetronco	83.755,12	13.601,83	1.172,57	1.172,57	
		86.512,06	14.049,56	1.211,17	»	15.260,73
174	Velascálvaro	69.627,90	11.307,57	974,79	974,79	13.257,15
175	Velilla			1.212,45	1.212,45	16.489,30
176	Velliza	86.603,42	14.064,40			11.715,49
177	Ventosa de la Cuesta	66.413,99	10.785,68	929,81	» »	
		42.642,33	6.925,12	596,99	»	7.522,11
178	Viana de Cega	37.987,62	6.169,19	531,75	»	6.700,94
179	Viloria del Henar			3.018,63	»	38.034,78
180	Villabáñez	215.616,68	35.016,15		***	19.347,22
181	Villabaruz de Campos	109.678,16	17.811,73	1.535,49	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	
		246.215,74	39.985,44	3.447,02	» »	43.432,46
182	Villabrágima	63.593,25	10.327,54	890,31	890,31	12.108,16
183	Villacarralón		20.727,35	1.786,84	1.786,84	24.301,03
184	Villacid de Campos	127.631,40			1.700,01	5.874,87
185	Villaco de Esgueva	33.304,23	5.408,61	466,26		
	Villacreces	57.707,82	9.371,75	807,91	»	10.179,66
186		47.950,46	7.787,15	671,31	**************************************	8.468,24
187	Villaesper		20.934,95	1.804,74	»	22.739,69
188	Villafrades de Campos	128.909,81			»	8.468,24
189	Villafranca de Duero	48.005,90	7.796,16	672,08		53.751,26
190	Villafrechós	282.307,00	45.846,66	3.952,30	3.952,30	
	Villafuerte de Esgueva.	97.255,98	15.794,37	1.361,58	***	17.155,95
191		142.719,29	23.177,61	1.998,07	»	25.175,68
192	Villagarcía de Campos			734,50	734,50	9.989,16
193	Villagómez la Nueva	52.464,03	8.520,16		»	17.332,10
194	Villalán de Campos	98.254,52	15.956,54	1.375,56		
	Villalar de los Comuneros	187.297,97	30.417,19	2.622,17	»	33.039,36
195		49.521,00	8.042,21	693,29	»	8.735,50
196	Villalba de Adaja	383.697,75	62.312,51	5.371,77	5.371,77	73.056,05
197	Villalba de los Alcores	1 11		706,40	» »	8.900,64
198	Villalba de la Loma	50.457,14	8.194,24			19.735,95
199	Villalbarba	103.655,22	16.833,61	1.451,17	1.451,17	
	Villalón de Campos		58.847,93	5.073,10	5.073,10	68.994,13
200		04 4/2 20	14.854,35	1.280,55	1.280,55	17.415,45
201	Villamuriel de Campos		6.928,99	597,33	*	7.526,32
202	Villán de Tordesillas	42.666,20		2.547,91	»	32.103,62
203	Villanubla	181.993,30	29.555,71			
204	Villanueva la Condesa	41.266,63	6.701,70	577,73	»	7.279,43
	Villanueva de los Caballeros		23.435,12	2.020,27	2.020,27	27.475,66
205	1 D		23.037,93	1.986,03	» »	25.023,96
206	Villanueva de Duero		9.397,10	810,10	»	10.207,20
207	Villanueva de los Infantes	. 57.863,95				12.882,82
208	Villanueva de San Mancio	73.031,86	11.860,37	1.022,45	» , a=0 a=	
		. 91.376,52	14.839,55	1.279,27	1.279,27	17.398,09
209		. 48.556,87	7.885,63	679,80	»	8.565,43
210	Villarmentero	1-01-10	7.439,96	641,37	»	8.081,33
211	Villasexmir	45.812,60			1.979,52	26.921,43
212	Villavaquerín	. 141.394,01	22.962,39	1.979,52		
213		. 84.253,27	13.682,73	1.179,55	»	14.862,28
		. 275.661,08	44.767,36	3.859,26	»	48.626,62
214		162.071,49	26.320,57	2.269,01	»	28.589,58
215				974,98	*	12.284,84
216	Villavieja del Cerro	. 69.641,97	11.309,86			17.866,09
217		. 101.281,70	16.448,15	y ornaba ad	1.417,94	
218		. 134.235,75	21.799,89	1.879,30	1.879,30	25.558,49
		61.368,34	9.966,21	859,15	859,15	11.684,51
219	Zarza (La).		8.012,76	690,75	»	8.703,51
220	Zorita de la Loma	49.339,67	0.012,70	0,0,73		
	Tomas	. 26.655.758,53	4.328.895,22	331.374,63	205.137.20	4.865.407,05
	Totales	. 20.055.750,55	1.320.073,22	001.071,00	200.107.20	The same of the sa
				and the state of t		

Valladolid, 25 de Septiembre de 1937. – Segundo Año Triunfal. – El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Mariano lbarra.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPA

Núm. 3.897

Gomeznarro

Formado el padrón de edificios y solares de este término municipal, para el año de 1938, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos

y formular por escrito las reclamaciones que tengan por conveniente.

Gomeznarro, 30 de Septiembre de 1937. — El Alcalde, Agapito Vara.

Comunidad de Villa y Tierra de Iscar

Habiéndose padecido error al señalar el día 6 de Octubre para las subastas de aprovechamientos forestales, se hace constar que éstas se verificarán el día 8 del mismo.

Iscar, 4 de Octubre de 1937.-El Alcalde, Gabriel Bermejo. 222

Núm. 3.935

Saelices de Mayorga

Ignorándose el paradero del recluta Eduardo Jiménez Barrul, hijo de Jorge y de Carmen, de esta naturaleza, correspondiente al reemplazo de 1931 de este Municipio, se le cita por este medio para que el día 13 del actual y ho-

ra de las diez, comparezca ante esta Comisión Gestora para ser tallado y reconocido; en la inteligencia que, de no ser así, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Saelices de Mayorga, 4 de Octubre de 1937.—El Alcalde, José María Marcos.

Núm. 3.936

Villabáñez

Por el presente se hace saber a todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas sitas en este término municipal, colindantes con el arroyo de Jaramiel, que se va a proceder a la limpieza del susodicho arroyo, y a tal fin se les cita a una Junta que tendrá lugar el día 15 de los corrientes, a las doce de su mañana, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, para acordar los medios de llevar a cabo dicha limpieza, a la cual han de concurrir por sí o por medio de representantes debidamente autorizados.

Haciéndoles saber que por ser este anuncio en segunda convocatoria se tomarán acuerdos por mayoría de asistentes.

Villabáñez, 2 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Cirilo Sanz.

Núm. 3.938

Villacid de Campos

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villacid de Campos, 3 de Octubre de 1937.—El Alcalde, Atanasio Collantes.

Núm. 3.953

Villanueva de los Caballeros

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al pasado ejercicio de 1934, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de los Caballeros, 2 Octubre de 1937. — El Alcalde, Angel Sánchez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.934

VALLADOLID. – AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presnte edicto hago saber: Que en los autos de que se hará mérito se ha dictado las entencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento. - Sentencia. En la ciudad de Valladolid a veintitrés de Septiembre de mil novecientos treinta y siete; el señor don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Avelino Lajo y Lajo, mayor de edad, casado, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador don José María Stampa y Ferrer, y defendido por el Letrado don Aurelio Abia, y de la otra, como demandada, doña Pilar de Cos Abarquero, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de Dueñas la cual por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre reclamación de la suma de 2.501,25 pesetas de principal, intereses legales y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Procurador señor Stampa en nombre de don Avelino Lajo y Lajo, contra doña Pilar de Cos Abarquero, debo condenar y condeno a expresada demandada a que tan pronto como esta sentencia sea firme pague a indicado demandante la su-

ma de dos mil cuatrocientas pesetas de principal, más las ciento una pesetas con veinticinco céntimos, a que ascienden el reintegro y multas y derechos reales y demora del documento básico de la acción; a que pague igualmente los intereses legales de dicha primera suma desde la interposición de la demanda hasta su completo pago, e imponiendo a doña Pilar de Cos, las costas causadas en los presentes autos, incluso los derechos del Procurador. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de la demandada se notificará en la forma prevenida por la Ley, juzgando lo pronuncio, mando y firmo. - Abelardo Sánchez Bernal.-Rubricado.

Y con el fin de que sea inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de la proel presen-



221

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3.679

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución rústica, correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935, y pueblo de Valoria la Buena, se ha dictado la siguiente

Providencia.--Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudores, herederos de don Camilo Cantera Fuentes.—Débito, 27,14 pesetas.

Una tierra al pago de la Cabe-

zota; linda al Norte, herederos de Felisa Cocolina; Este, Román Monedero; Sur, Victoriano Rafael, y Oeste, Victoriano Rafael. Hace 48 áreas y 7 centiáreas.

Deudor, don Fernando Cocolina Lázaro. — Débito, 8,06 pesetas.

Una tierra al pago de Oncillos; linda al Norte, Amalia Fernández; Sur, término de Cubillas, y Oeste, senda de la Penca. Hace 59 áreas y 25 centiáreas.

Deudor, don José García. – Débito, 4,72 pesetas.

Una tierra al pago de Oncillos; linda al Norte, arroyo; Sur, Jovita González y arroyo, y Oeste, desconocido. Hace 49 áreas y 37 centiáreas.

Deudora, doña Sabina Lázaro Fernández. — Débito, 5,65 pesetas.

Una tierra al pago de Páramo nuevo; linda al Norte, Perfecto Pelayo; Este y Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Amalia Fernández. Hace 45 áreas y 25 centiáreas.

Deudor, don Eutiquio Palomo Cuevas.—Débito, 0,86 pesetas.

Una tierra al pago de Carramonte; linda al Norte, con el arroyo; Este, Francisco López; Sur, con el mismo, y Oeste, Tomás Camino. Hace 9 áreas y una centiárea.

Deudor, don Eutiquio Torres Aragón.—Débito, 15,54 pesetas.

Una tierra al pago de monte Valdoba; linda al Norte, camino de Cubillas a la Granja de don Andrés; Este, Felipe Torres; Sur, término de San Martín, y Oeste, Gonzalo Vallejo. Hace una hectárea, 62 áreas y 10 centiáreas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en término de tercero día, presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valoria la Buena, 10 de Agosto de 1937. — Ursicino Moro.

Imprenta de la Diputación provincial